

La reforma a la reforma judicial: análisis de la iniciativa de la Presidencia de la República

MUCD

25 de mayo de 2026



Contenido

1. Síntesis	2
2. Antecedentes	3
3. Análisis	5
3.1 Aplazamiento de la elección judicial	6
3.2 Proceso de evaluación y selección de candidaturas	7
3.3 Reducción de candidaturas y cambios en las boletas	8
3.4 Organización territorial por circuito y especialidad	9
3.5 Programas de capacitación y actualización permanente	10
3.6 Creación de Secciones en la Suprema Corte (la vuelta de las Salsa)	10
4. Conclusiones	13

Síntesis

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, prevé:

- Aplazar las elecciones judiciales federales y locales de 2027 a junio de 2028, con la finalidad de reducir los costos, facilitar la operación del INE y evitar que la coincidencia con las elecciones de cargos de la administración pública y de legislaturas afecte sus resultados.
- Modificar las reglas de la revocación de mandato para que este mecanismo pueda ser coincidente con las elecciones federales o locales.
- Crear una Comisión Coordinadora responsable de homologar criterios, verificar requisitos y garantizar la paridad de género, con la finalidad de que unifique y agilice los procesos de evaluación y de postulación de las candidaturas.
- Modificar las fechas de la emisión de la convocatoria y la entrega de las listas de personas candidatas al Senado de la República, dándole más tiempo a los Comités de Evaluación y a la Comisión Coordinadora para llevar a cabo el proceso de postulación.
- Reducir el número máximo de candidaturas por cargo a dos personas, con miras a agilizar el trabajo de los Comités de Evaluación.
- Modificar el mecanismo aplicable ante la ausencia definitiva de una persona juzgadora, eliminando la disposición vigente que ordena cubrir la vacante con la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en votos.
- Facultar expresamente al INE para dividir cada circuito judicial en distritos electorales, de manera que cada ciudadana o ciudadano pueda votar por un candidato de cada especialidad correspondiente a su zona geográfica.
- Asignar al Tribunal de Disciplina Judicial la obligación de aplicar programas de capacitación y actualización permanente para las personas juzgadoras, con la posibilidad de coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ).
- Restablecer la división del trabajo jurisdiccional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la creación de dos Secciones (equivalentes de las antiguas Salas) que operen en paralelo al Pleno, con el fin de atender la caída en la productividad del tribunal documentada desde septiembre de 2025.
- Incorporar al artículo 96 constitucional las reglas de diseño de las boletas electorales, simplificando su contenido respecto al texto vigente.

Antecedentes

El 18 de mayo de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo anunció una nueva iniciativa de reforma constitucional que busca hacer ajustes a la reforma judicial de 2024. La propuesta fue presentada el 20 de mayo de 2026 ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y quedó programada para su discusión en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados el 26 del mismo mes. Contempla modificaciones al sistema de elección e integración de los tribunales federales y locales del país, así como el aplazamiento del proceso electoral judicial, originalmente previsto para el verano de 2027, a junio de 2028.¹

La iniciativa presidencial estuvo precedida por una propuesta impulsada desde el propio Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), cuyos legisladores habían buscado introducir cambios a las disposiciones aprobadas durante los últimos días del gobierno de Andrés Manuel López Obrador. En la Cámara de Diputados, la encabezaron Alfonso Ramírez Cuellar, vicecoordinador del grupo parlamentario, junto con Olga Sánchez Cordero, Alfredo Vázquez Vázquez y Mariana Benítez Tiburcio; y en el Senado, Javier Corral Jurado, presidente de la Comisión de Justicia, y Susana Harp Iturrubarría.² Como parte de ese esfuerzo, Corral organizó el 23 de abril de 2026 una mesa de diálogo con especialistas y sociedad civil bajo el título *Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México*.³

Representantes del oficialismo han sostenido que estas modificaciones no constituyen un retroceso ni un fracaso, pues se plantea que el principio de elección popular de jueces, magistrados y ministros permanezca intacto.⁴ Sin embargo, sí existe un reconocimiento de que las reglas vigentes presentan problemas técnicos y logísticos que deben resolverse.⁵ Entre los más evidentes figuran la saturación de candidaturas y la consecuente complejidad de las boletas, así como la ausencia de criterios claros y homologados de idoneidad técnica en los distintos comités de evaluación.

Por su parte, legisladores de oposición advirtieron que la iniciativa resulta insuficiente. Diputados del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de Movimiento Ciudadano (MC) cuestionaron las omisiones de la reforma y la calificaron de meramente "cosmética". Además, criticaron el proceso legislativo acelerado al que se pretende someterla, dado que su aprobación requeriría un periodo extraordinario de sesiones.⁶

¹ La iniciativa presidencial puede ser consultada íntegramente en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/2/2026-05-20-1/assets/documentos/Iniciativa_Reforma_del_Poder_Judicial.pdf

² La iniciativa de los legisladores puede ser consultada íntegramente en el siguiente enlace: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260421-II-1-3.pdf>

³ Cortés, J.C. (2026a). "Javier Corral anuncia mesa de diálogo en el Senado para cambiar la fecha de la elección judicial." *Proceso*, 21 de abril de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/4/21/javier-coral-anuncia-mesa-de-dialogo-en-el-senado-para-cambiar-la-fecha-de-la-eleccion-judicial-372683.html>

⁴ Becerril, A. (2026). "Rechazan senadores de Morena que enmiendas sean sinónimo de fracaso." *La Jornada*, 20 de mayo de 2026. <https://www.jornada.com.mx/2026/05/20/politica/004n2pol>

⁵ San José, E. y Chinae, E. (2026). "El Gobierno cede a la presión para corregir la reforma judicial." *El País*, 19 de mayo de 2026. <https://elpais.com/mexico/2026-05-19/el-gobierno-cede-a-la-presion-para-corregir-la-reforma-judicial.html>

⁶ Mendoza, R. (2026). "Partidos opositores cuestionan iniciativa para modificar la elección del Poder Judicial y piden revertir la reforma." *El Heraldo*, 18 de mayo de 2026. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/5/18/partidos-opositores-cuestionan-iniciativa-para-modificar-la-eleccion-del-poder-judicial-piden-revertir-la-reforma-814755.html>

Sin embargo, hay legisladores de oposición que no comparten ese tono: la diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados e integrante del grupo parlamentario del PAN, afirmó que “es una gran oportunidad para corregir la reforma judicial (...)”.⁷

Un ajuste fundamental que introduce la iniciativa de la presidenta Sheinbaum es el aplazamiento del proceso electoral judicial. El Instituto Nacional Electoral (INE) había solicitado esta medida, al señalar que su concurrencia con los comicios federales y estatales de 2027 —que incluyen la renovación de la Cámara de Diputados, 17 gubernaturas y más de 2,000 presidencias municipales— rebasaría su capacidad operativa y comprometería la calidad de la organización de ambas jornadas.⁸

El presente documento busca analizar los principales cambios propuestos por la iniciativa de la Presidencia de la República. Su propósito es ponderar los alcances e implicaciones de dichas modificaciones para la integración y el funcionamiento de los tribunales.

⁷ Cortés, J.C. (2026b). “Periodo extraordinario es una gran oportunidad para corregir reforma judicial: Kenia López Rabadán.” *Proceso*, 18 de mayo de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/5/18/periodo-extraordinario-es-una-gran-oportunidad-para-corregir-reforma-judicial-kenia-lopez-rabadan-374257.html>

⁸ Yañez, B. (2026). “Elecciones México 2027: cuándo son y qué se vota.” *Expansión Política*, 30 de enero de 2026. <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/01/30/elecciones-mexico-2027-que-se-vota-fechas-clave-ine>; Núñez, E. y Castillo Jiménez, E. (2026). “El INE urge al Congreso aplazar la elección judicial a 2028 para evitar un colapso.” *El País*, 14 de mayo de 2026. <https://elpais.com/mexico/2026-05-14/el-ine-urge-al-congreso-aplazar-la-eleccion-judicial-a-2028-para-evitar-un-colapso.html>



Análisis

1. *Aplazamiento de la elección judicial*

El texto vigente de la Constitución contempla que la segunda etapa de elecciones judiciales a nivel federal y local se lleven a cabo en 2027. En reiteradas ocasiones, esta situación ha generado preocupación en el INE, en organizaciones de la sociedad civil y en el propio gobierno federal, debido a la magnitud que implicaría en términos económicos y operativos. Como medida de mitigación ante esta problemática, la iniciativa de reforma a la Constitución propone que las elecciones judiciales se celebren en junio de 2028.

Pero, ¿realmente esta medida sería una respuesta frente a la falta de participación en las elecciones judiciales? ¿Con qué fines se estaría tomando esta decisión? ¿Qué buscaría preservar?

Por un lado, que las elecciones judiciales se celebren de forma independiente a las elecciones de cargos políticos, no genera mayor participación en las primeras. La complejidad de las elecciones judiciales, para la persona ciudadana consiste en el gran número de perfiles por el cual tiene que decidirse para emitir su voto, no sólo a nivel federal en sus múltiples materias, sino también a nivel local. Para la autoridad electoral, resultaría contraproducente llevar a cabo la organización de dos elecciones de gran magnitud en términos de operatividad y de costos.

Los fines de esta decisión irían apegados a preservar una buena operatividad del INE en 2027, disminuir costos y no afectar los resultados electorales de los cargos de la administración pública y del poder legislativo.

De forma extraña a la naturaleza de esta iniciativa –que son las elecciones judiciales– la titular del Ejecutivo Federal introduce una propuesta de reforma al artículo 35 en materia de revocación de mandato, con la finalidad de que se celebre el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales, en vez del domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha **no** coincidente con las jornadas electorales federales o locales.

Este nuevo diseño normativo permitiría que la revocación de mandato se llevará a la par de la elección judicial y la elección de cargos estatales en el año 2028. No obstante, es necesario tener en cuenta que la revocación sólo se lleva a cabo a petición de la ciudadanía,⁹ lo que quiere decir que no es obligatorio que dicho mecanismo de participación ciudadana durante el sexenio presidencial.

Por otro lado, en cuanto a la elección de poderes judiciales locales, también se aplazan hasta 2028. Esto será coincidente con las elecciones de gubernaturas de Durango, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, y los ayuntamientos de Durango. Para Hidalgo y Oaxaca será una elección judicial compleja, pues se elegirán la totalidad de cargos más la Gubernatura. En el caso de Durango, se elegirá al número de jueces y magistrados que no fueron sometidos a elección en 2027. Lo que complejiza la coincidencia de las elecciones es que la ciudadanía se encuentra asediada de información de las campañas electorales, con publicidad en los medios de comunicación y las calles.

En 2028, de llevarse a cabo la revocación de mandato, la renovación de 4 gubernaturas, 1 ayuntamiento y 32 elecciones judiciales federales -que además de personas Juzgadoras de Distrito y Magistradas de Circuito, elegirán 4 cargos del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal- y locales, la publicidad se multiplicará y saturará la difusión nacional y local de los procesos de elección y de las candidaturas, impactando

⁹ Será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

directamente en el voto de las personas. Esta situación, también puede resultar complicada para las instituciones electorales a nivel federal y local al organizar las elecciones y la revocación de mandato.

Por último, es necesario indicar que las elecciones de 2033 y 2036 no se aplazan para que, al igual que la intención de esta propuesta de reforma, no sea coincidente con las elecciones de cargos de la administración pública y de las legislaturas. Es decir, esta problemática persistirá de no atenderse adecuadamente de fondo y con una visión a futuro.

2. Proceso de evaluación y selección de candidaturas

El proceso de la elección judicial cambia de acuerdo a la iniciativa Se prevé que el Senado de la República publique la convocatoria a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección, y no dentro de los treinta días naturales a la instalación del primer período ordinario de sesiones (01 de septiembre) del año anterior a la elección.

Anticipar la emisión de la convocatoria le da un margen amplio tanto a los Comités de Evaluación para recibir y evaluar perfiles, como a las y los candidatos para preparar su candidatura. Asimismo, y de acuerdo con la propuesta, la recepción de las candidaturas por parte del Senado podría ya no tener una fecha límite, que actualmente se fija en el 12 de febrero del año de la elección. En este caso, en la convocatoria se establecerá la fecha.

Ahora bien, en cuanto a los Comités de Evaluación, la iniciativa contempla que de cada uno de ellos se elegirá a una persona coordinadora que integrará una Comisión Coordinadora. Ésta será la encargada de:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes.
- Establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos.
- Emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.
- Garantizar la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, así como en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Esta figura de la Comisión Coordinadora, si bien no corresponde a un “Comité Único de Evaluación” o “Comité Estatal de Evaluación” hace las veces de homologar criterios y metodologías con la finalidad de que no haya brechas y diferencias en las postulaciones y aceptación o rechazo de perfiles a cargos judiciales. Inclusive podríamos decir que trabajar bajo parámetros unificados vuelve más sencillas las tareas desempeñadas por los Comités. Por lo tanto, si bien la Comisión Coordinadora no es un “Comité Único de Evaluación” si trabaja bajo esa misma lógica de unificar criterios y agilizar los procesos de selección.

Nayarit estableció un Comité Estatal de Evaluación en su Constitución local, sin embargo, las disposiciones normativas que lo contemplaban fueron controvertidas por la Presidencia de la República por no apegarse al modelo federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver sobre la figura en la [Acción de Inconstitucionalidad 92/2025](#) determinó su invalidez.

De aprobarse la iniciativa en sus términos, Nayarit tendría la oportunidad de recuperar de forma parcial la figura del Comité Estatal a través de una Comisión Coordinadora. Es decir, el modelo que permite la integración y fusión de

estándares tiene aspectos positivos, tal como lo previó dicha entidad y como lo está previendo hoy en día la Federación a través de esta propuesta de reforma. Sin embargo, la iniciativa no obliga a las entidades federativas a replicar a la Comisión Coordinadora.

3. Reducción de candidaturas y cambios en las boletas

A nivel federal aún quedan 881 cargos de personas juzgadoras y magistradas por ser electas, pues no sólo es verificar 881 perfiles, sino lo doble o triple de ello, tomando en cuenta que por un cargo pueden concursar hasta 10 personas, lo cual puede resultar abrumador para quienes integran los Comités. En ese mismo tenor, la iniciativa contempla que el número de personas que puedan concursar por un cargo, se reduzca a 4 personas, para que finalmente queden únicamente 2 a través de la insaculación pública y atendiendo a los criterios de paridad de género.

Aunque la intención de la reforma es reducir la carga del proceso de elección en lo que concierne a la revisión y postulación de los perfiles, no significa una solución a varias problemáticas como la compleja lista de cargos y de personas candidatas por las que la ciudadanía tendrá que votar, lo que inhibe y afecta la intención de participación a través del voto. Así como tampoco atiende el riesgo de que por la baja participación, los cargos puedan quedarse sin titular al no haber personas que voten por ellos.

Dentro de los riesgos de la vacancia de cargos se encuentra la propuesta de que en caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrado de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo. Es decir, el cargo se renovará a través de la próxima elección judicial. En contraste, actualmente, se prevé que en caso de este tipo de situaciones sucedan, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección.

Es decir, el mecanismo actual tiene mayor garantía de que el cargo cuente con una persona titular que el mecanismo de la propuesta. Supongamos que una persona juzgadora de distrito fallece en su primer año de ejercicio, por lo que los 8 años subsecuentes quedaría vacante su cargo, hasta en tanto suceda la próxima elección. Esto atenta contra el derecho de acceso a la justicia de las partes, pues la resolución de los asuntos se retrasa debido a la ausencia del titular por un período prolongado.

Ahora bien, la iniciativa también hace la previsión del diseño de las boletas electorales dentro del texto constitucional en el artículo 96. Actualmente este diseño se contempla en el artículo segundo transitorio de forma más desglosada.

Texto vigente	Iniciativa de reforma
Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para

<p>corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;</p> <p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;</p> <p>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.</p>	<p>que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p>
---	--

Sin embargo, aunque ambos esquemas tienen la finalidad de que el voto de la ciudadanía sea más sencillo para la ciudadanía, lo cierto es que el número de candidaturas y cargos termina en una participación larga –pues una persona tarda mínimo 15 minutos en emitir su voto cuando sabe por quién votará– y abrumadora. Esta previsión podría hacerse en la legislación secundaria, más que en el texto constitucional.

4. Organización territorial por circuito y especialidad

La elección judicial de junio de 2025 –la primera en la historia tras la reforma constitucional de 2024– se organizó en gran medida sobre la marcha. Una parte sustancial de las reglas operativas que la hicieron posible se construyó a partir de acuerdos emitidos por el INE, ante la ausencia de disposiciones constitucionales expresas. La iniciativa de reforma busca ahora subsanar esa laguna dotando al INE de atribuciones explícitas en el texto constitucional, entre ellas la relativa a la distritación electoral judicial.

Con ese propósito, la iniciativa de la Presidencia de la República propone añadir cuatro fracciones al artículo 96 constitucional. En lo que respecta a la integración de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, se establecería que el INE será el encargado de dividir cada circuito judicial en distritos más pequeños, de

modo que cada ciudadano pueda votar por un candidato de cada especialidad (penal, civil, administrativa, etc.) correspondiente a su zona geográfica.

El mecanismo previsto funcionaría de la siguiente manera. El INE elaboraría listas de candidatos organizadas por especialidad, con indicación del Poder que los postula y su género. Posteriormente, mediante un sorteo público, asignaría de manera aleatoria qué candidatos compiten en cada distrito, garantizando que en todos ellos haya dos candidatos del mismo género por especialidad y por Poder postulante. Cuando en un circuito el número de distritos supere al de cargos disponibles en alguna especialidad, los cargos sobrantes se distribuirían aleatoriamente entre varios distritos, con el fin de que todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, puedan votar por todas las especialidades de su circuito. Finalmente, el INE quedaría facultado para ajustar los límites geográficos de los distritos en cada proceso electoral, en función del número de cargos y especialidades en juego.

5. Programas de capacitación y actualización permanente

Otro cambio que la iniciativa planea introducir es la asignación al Tribunal de Disciplina la obligación de aplicar “programas de capacitación y actualización permanente (...)” para las personas juzgadoras. Con ese propósito, la iniciativa prevé que dicho Tribunal “podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial” (ENFJ).

En el contexto creado por la reforma de 2024, esta previsión resulta comprensible. El nuevo sistema de selección de juezas y jueces mediante voto popular abrió la puerta a que personas sin la preparación adecuada accedan a cargos jurisdiccionales, por lo que contar con programas obligatorios de capacitación y actualización permanente puede ser una salvaguarda importante.

Sin embargo, el planteamiento de la iniciativa es cuestionable por dos razones. En primer lugar, la capacitación y actualización del personal judicial es, por naturaleza, una función administrativa vinculada al desarrollo institucional del Poder Judicial y no una atribución disciplinaria. Debería corresponder lógicamente al Órgano de Administración Judicial (OAJ) encabezar y coordinar estas actividades, pues en teoría cuenta con la visión de conjunto sobre las necesidades institucionales. Atribuirlo al Tribunal de Disciplina genera una confusión funcional que desdibuja la separación entre las tareas de investigación y sanción, y las de formación y desarrollo profesional.

En segundo lugar, hacer potestativa y no obligatoria la coordinación con la ENFJ puede resultar incongruente. Si dicha institución educativa fue creada precisamente para la formación judicial, convertirla en una opción más abre la puerta a una capacitación dispersa, sin estándares homologados ni continuidad institucional.

La iniciativa presentada por el Senador Corral y demás legisladores oficialistas era considerablemente más ambiciosa en este punto. Proponía involucrar obligatoriamente a la ENFJ desde el propio proceso de selección, atribuyéndole la aplicación de exámenes de conocimientos para evaluar la idoneidad, así como la expedición de una certificación cuya obtención sería requisito indispensable para acceder al cargo.

6. Creación de Secciones en la Suprema Corte (la vuelta de las Salas)

Antes de la reforma judicial de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación operaba a través de tres órganos: el Pleno, integrado por los 11 ministros y ministras que conformaban el tribunal, y dos Salas de cinco integrantes cada una, organizadas por especialidad temática. La Primera Sala conocía de los asuntos en materia civil y penal,

mientras que la Segunda se encargaba de los de naturaleza administrativa y laboral.¹⁰ Al resolver exclusivamente cuestiones derivadas del juicio de amparo, sería correcto señalar que “las Salas se abocaban al estudio de asuntos que partían de problemas concretos planteados por la población.”¹¹

El Pleno, en cambio, centraba su atención en los asuntos de mayor trascendencia para el orden jurídico nacional: las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y, de manera excepcional, los amparos en revisión de especial relevancia para el orden constitucional. A este órgano se reservaba, por tanto, el análisis de aquellas cuestiones con mayor impacto estructural sobre el sistema jurídico del país.¹²

Esta distribución de la labor jurisdiccional dotaba al tribunal de cierta eficiencia operativa. A diferencia del Pleno —donde la deliberación oral tendía a ser exhaustiva con respecto a cada uno de los puntos del proyecto de sentencia—, las Salas trabajaban de forma predominantemente escrita, lo que les permitía despachar los asuntos con mayor agilidad, incluso mediante su votación en bloque.¹³

La reforma judicial de 2024 eliminó ambas Salas sin aportar justificación o diagnóstico alguno.¹⁴ De acuerdo con una investigación de N+, los primeros cinco meses de la nueva integración de la Corte (septiembre 2025 a enero 2026) resultaron 40% menos productivos, en términos de asuntos resueltos, que el periodo equivalente de la integración anterior.¹⁵

Si bien esta caída en la productividad podría obedecer parcialmente a otros factores —como la curva de aprendizaje de los nuevos integrantes y sus equipos o la misma reducción en el número de ministros de 11 a nueve—, la supresión de las Salas resulta difícil de descartar como variable principal. Ello es así sobre todo si se considera que, bajo el nuevo esquema, el Ministro Presidente ahora también contribuye a la elaboración de proyectos de sentencia, lo que neutralizaría en cierta medida el efecto de dicha reducción.¹⁶ El propio tribunal hizo un reconocimiento implícito de esta situación en octubre de 2025, al anunciar un nuevo método de deliberación que incluye turnos cronometrados para el uso de la voz, la especialización temática por día y la posibilidad de votar de asuntos en bloque.¹⁷

¹⁰ Hernández Salgado, O. y Velasco Rivera, M. (2025). “Capítulo 9. Justicia constitucional sin rumbo: la eliminación de las Salas de la Suprema Corte.” En López Noriega, S. y Martín Reyes, J. (coord). *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*. Ciudad de México: Nexos. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf>

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ López Ayllón, S. y Valadés, D. (2026) (coord). *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*. Ciudad de México: IIJ UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/17_7904.pdf

¹⁵ Caso, F., Peralta, C. y Saaved, D. (2026). “¿Trabaja más la Corte ahora que antes? Los datos detrás de la caída en el número de sentencias.” *N+*, 10 de febrero de 2026, actualización el 18 de febrero de 2026. <https://www.nmas.com.mx/nacional/scjn-trabaja-menos-caida-sentencias-nueva-suprema-corte-reforma-judicial/>

¹⁶ Saldaña, I.E. (2025). “En un hecho inédito, Presidente de SCJN presenta primeros dos proyectos de sentencia elaborados por él mismo.” *La Jornada*, 15 de octubre de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/10/15/politica/en-hecho-inedito-presidente-de-scjn-presenta-primeros-dos-proyecto-s-de-sentencia-elaborados-por-el-mismo>

¹⁷ El Informador (2025). “La SCJN estrena nuevo método para agilizar revisión de juicios.” *El Informador*, 31 de octubre de 2025. <https://www.informador.mx/mexico/la-scjn-estrena-nuevo-metodo-para-agilizar-revision-de-juicios-20251031-0022.html>

En su iniciativa de reforma constitucional, la Presidencia de la República propone restablecer la división del trabajo jurisdiccional en la Corte. De tal forma, plantea la modificación del artículo 94 constitucional para disponer que la Suprema Corte “se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno **y en dos secciones**” (énfasis de la iniciativa). La misma propuesta también está presente, en sus términos, en la iniciativa presentada por el Senador Corral y otros legisladores de MORENA.

Puede calificarse como algo positivo que la iniciativa recupere, aunque sea sin nombrarlo, un esquema que demostró cierta eficacia para el funcionamiento del tribunal. Sin embargo, la propuesta también obliga a detenerse en el análisis de algunos obstáculos operativos, entre ellos el relacionado con la aritmética de los votos. A diferencia de la configuración previa a la reforma de 2024 (dos Salas con cinco integrantes cada una), el nuevo esquema distribuiría a nueve ministros en dos secciones sin que la iniciativa precise los criterios de esa distribución. Si el Ministro Presidente se integra a una de las secciones, ésta contaría con cinco miembros, pero la otra quedaría inevitablemente con cuatro;¹⁸ si, en cambio, no forma parte de ninguna, ambas operarían con ese mismo número par. En cualquier escenario, al menos una sección enfrentaría una composición en la que el empate podría ser algo recurrente.

¹⁸ Con los problemas que ello acarrearía para la labor propiamente administrativa de la Presidencia de la Corte.



Conclusiones

La iniciativa busca desconcentrar los procesos electorales mediante el aplazamiento de la elección de cargos judiciales federales y locales hasta 2028. Sin embargo, no atiende el problema estructural, es decir, el propio modelo de elección judicial. El hecho de que la ciudadanía vote por cada persona juzgadora no necesariamente acerca la justicia a la población ni garantiza resoluciones más justas o sensibles a las necesidades sociales. Por el contrario, introduce mayores niveles de complejidad en los mecanismos de participación ciudadana y vuelve estos procesos más lejanos y difíciles de comprender para las y los votantes.

Además, la propuesta se limita a resolver la coincidencia de procesos electorales en 2028, sin considerar que la misma problemática reaparecerá en 2033 y 2036. Se trata, por tanto, de una solución de corto plazo que no enfrenta las causas estructurales del problema. Incluso podría incrementar la complejidad del calendario electoral al permitir que el mecanismo de revocación de mandato coincida con jornadas electorales federales o locales. Asimismo, aunque el aplazamiento evita la concurrencia con las elecciones de 2027, las elecciones judiciales seguirían coincidiendo con diversos procesos locales en 2028, por lo que no desaparecen ni las dificultades organizativas para la autoridad electoral ni los obstáculos para la participación ciudadana.

Por otra parte, la iniciativa evita abordar aspectos particularmente controvertidos de la reforma judicial y que podrían vulnerar derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales. Entre ellos se encuentran la figura de los “jueces sin rostro,” la posibilidad de elegir personas juzgadoras mientras conducen procesos abiertos y la ausencia de criterios de evaluación integrales y técnicamente sólidos para determinar la idoneidad de las personas aspirantes. En la práctica, ello reduce la valoración de capacidades y trayectorias profesionales a indicadores limitados, como el promedio académico obtenido en la educación superior.

En conclusión, aunque la iniciativa planea introducir ajustes técnicos necesarios, carece de una visión estructural y de largo plazo. Sigue faltando una reforma que apueste por la independencia judicial y la preparación como pilares del sistema de justicia.

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Gobernador José Gómez de la Cortina #21, San Miguel
Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11850, CDMX.

Contacto: mucd@mucd.org.mx

Teléfono: 55 5515 - 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

